



*RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña", a su paso por el término municipal de La Morera, de la provincia de Badajoz. (2019060028)*

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña" en el término municipal de La Morera, provincia de Badajoz.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 28 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 62, de 28 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de La Morera, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 25 de Abril, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de La Morera, conforme a Anuncio de 4 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 204, de 19 de noviembre, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado, con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.
2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde la Cañada Real Mesteña se aprobó por Orden de 9 de diciembre de 2005 publicado en el DOE n.º 6 de fecha 14 de enero de 2006.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña" en el término municipal de La Morera, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 26 de diciembre de 2018.

El Secretario General de Desarrollo  
Rural y Territorio,  
MANUEL MEJÍAS TAPIA

**ANEXO**

<b>LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29</b>			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	705725.093	4268534.502	PRIMARIO
2	705537.064	4268698.221	PRIMARIO
3	705370.066	4268841.006	PRIMARIO
4	705314.474	4268924.446	PRIMARIO
5	705240.108	4269023.772	PRIMARIO
6	705048,844	4269250,959	PRIMARIO
7	704875.608	4269463.834	PRIMARIO
8	704817.495	4269501.461	PRIMARIO
9	704693.543	4269957.419	PRIMARIO
10	704693.285	4270111.843	PRIMARIO
11	704636.402	4270229.082	PRIMARIO
12	704647.767	4270421.252	PRIMARIO
13	704633.011	4270499.534	PRIMARIO

**LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29**

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
14	704567.353	4270756.243	PRIMARIO
15	704489.675	4270979.621	PRIMARIO
16	704561.827	4271362.208	PRIMARIO
17	704592.019	4271504.976	PRIMARIO
18	704589.985	4271585.569	PRIMARIO
19	704562.877	4271698.905	PRIMARIO
20	704383.788	4272094.130	PRIMARIO
21	704381.620	4272202.775	PRIMARIO
22	704447.271	4272396.262	PRIMARIO
23	704506.441	4272712.447	PRIMARIO
24	704608.509	4273121.074	PRIMARIO
25	704536.234	4273284.252	PRIMARIO
26	704542,703	4273495,698	PRIMARIO
27	704617.402	4273484.515	PRIMARIO



<b>LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29</b>			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
28	704611.776	4273299.334	PRIMARIO
29	704686.704	4273131.790	PRIMARIO
30	704581.530	4272707.000	PRIMARIO
31	704457.143	4272114.521	PRIMARIO
32	704545.254	4271919.433	PRIMARIO
33	704638.754	4271705.043	PRIMARIO
34	704662.282	4271609.111	PRIMARIO
35	704667.617	4271510.382	PRIMARIO
36	704637.070	4271360.210	PRIMARIO
37	704562.460	4271029.038	PRIMARIO
38	704631.705	4270807.411	PRIMARIO
39	704702.209	4270532.293	PRIMARIO
40	704723.144	4270425.850	PRIMARIO
41	704711.339	4270231.559	PRIMARIO

**LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29**

NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
42	704758.825	4270156.057	PRIMARIO
43	704792.132	4270038.302	PRIMARIO
44	704776.639	4269872.932	PRIMARIO
45	704860.085	4269741.915	PRIMARIO
46	704857.996	4269661.624	PRIMARIO
47	704989.961	4269473.423	PRIMARIO
48	705123.421	4269294.112	PRIMARIO
49	705198.181	4269218.780	PRIMARIO
50	705311.694	4269071.986	PRIMARIO
51	705371.841	4268972.022	PRIMARIO
52	705437.671	4268883.422	PRIMARIO
53	705599.380	4268743.400	PRIMARIO
54	705788.104	4268579.193	PRIMARIO
55	704929.203	4269565.986	PRIMARIO



<b>LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29</b>			
NÚMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
56	704774.124	4269558.381	PRIMARIO
57	704550.434	4271253.001	PRIMARIO

...

